

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional No 297/2020 y sus modificatorios y complementarios; y la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley N°6769/58, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al nuevo coronavirus COVID-19, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogado sucesivamente hasta, por lo menos, el día 7 de julio de 2020, inclusive;

Que el decreto No 297/2020, en su artículo No 5 establece que se “suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas”;

Que como se ha advertido en numerosas oportunidades cientos de pequeñas y medianas empresas consideradas “no esenciales”, incluyendo comercios, industrias, talleres y prestadores de servicios de toda índole, se han visto imposibilitadas de desarrollar sus actividades comerciales desde el día 20 de marzo de 2020;

Que la restricción temporal dispuesta por el Gobierno Nacional, y administrada por los gobiernos provincial y local, para ejercer la industria y el comercio en el marco de la lucha contra el COVID-19 ha derivado en una muy delicada situación para cientos de familias echeverrianas que son pequeños y medianos contribuyentes del distrito;

Que corresponde dar respuesta a estos contribuyentes de la doble carga impuesta sobre ellos, primero por la prohibición de desarrollar sus actividades y luego por la obligación del pago de sumas fijas no relacionadas con la facturación, debiendo asegurarse el Estado Municipal el cobro de las tasas de manera equitativa y razonable, siempre teniendo en cuenta la actividad industrial y comercial efectivamente desarrollada;

Que por otro lado, existen numerosos contribuyentes que debido a la merma o falta de ingresos a causa del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se han visto imposibilitados de hacer frente a la Tasa Municipal a la Propiedad Urbana;

Que el artículo 400 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que “se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida”;

Que esta inédita emergencia sanitaria ha derivado en una crisis económica y social sin precedentes que exige de todas las instituciones de la democracia estar a la altura de las circunstancias y trabajar mancomunadamente para cuidar y mejorar la vida de todos los vecinos, sin especulaciones ni mezquindades partidarias de ninguna índole;

Que los concejales abajo firmantes entendemos que la pluralidad de ideas, y especialmente el disenso, ordenado en un debate con espíritu constructivo y superador es

una herramienta insustituible para encontrar caminos eficaces que nos ayuden como sociedad a alcanzar la vía del desarrollo económico socialmente equitativo y ambientalmente sostenible;

Que es por ello que entendemos que ninguna medida de fondo, sea de alivio fiscal, de asistencia y protección a la industria o el comercio, o incluso de asistencia a particulares e instituciones, debería ser desarrollada de forma aislada por un único Departamento de la administración municipal, ni tampoco concretada sin la previa opinión y contribución al debate de los sectores de la sociedad civil involucrados, se encuentren estos o no formalmente organizados;

Que atento a lo anteriormente expuesto el presente proyecto de Resolución pretende constituirse en un nexo de trabajo entre el Departamento Deliberativo y el Departamento Ejecutivo, para que atento a las competencias y roles que a cada uno le son propios, y a la representatividad democrática con la que cuentan los diversos sectores políticos derivada de elecciones generales libres, se pueda consensuar un plan de acción inclusivo y comprensivo de todos los sectores de la sociedad;

Por todo ello, los concejales abajo firmantes elevan a consideración de este Honorable Concejo Deliberante, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. El Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría manifiesta la imperiosa necesidad y clara voluntad de trabajar junto al Departamento Ejecutivo y a la sociedad civil en su conjunto en la elaboración y ejecución de un plan integral de acción para superar las graves consecuencias económicas y sociales derivadas de la actual crisis sanitaria.

Artículo 2º. A los fines establecidos en el artículo 10, el Honorable Concejo Deliberante propone, entre otras, las siguientes medidas:

- A. Retrotracción de aumentos de tasas. Disponer la retrotracción de todos los aumentos de tasas establecidos por el Departamento Ejecutivo desde el día 20 de marzo de 2020 y hasta la fecha de la sanción de la presente, quedando asimismo suspendido cualquier aumento posterior hasta el efectivo y total levantamiento de las restricciones a las actividades económicas dispuestas por el DNU PEN No 297/2020 y sus modificatorios. A tal fin, en el caso de aquellos contribuyentes que hayan abonado el aumento, el DE les generará un crédito aplicable a futuras obligaciones.
- B. Programa de Asistencia y Protección de Comercios y PyME. Crear el Programa de Asistencia y Protección de Comercios y PyME en el ámbito del Municipio de Esteban Echeverría para todas aquellas personas físicas y jurídicas que durante el aislamiento preventivo y obligatorio no puedan desarrollar sus actividades como consecuencia de lo dispuesto por el DNU PEN No 297/2020 y sus modificatorios, y que en concepto de total facturado a nivel país en el año 2019 no superen los montos que se consignan en la Resolución 24/2001 (actualizada mediante Resolución N° 103/2017) para las micro, pequeñas y medianas empresas.

- C. Eximición de pago de la Tasa de Seguridad e Higiene. Eximir de forma excepcional y por única vez del pago de la Tasa Municipal de Seguridad e Higiene dispuesta en el artículo 4.1. de la Ordenanza Tributaria a los contribuyentes definidos en el punto B. Esta eximición sería aplicable a todo el período comprendido desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el levantamiento efectivo de las restricciones que pesen sobre el contribuyente para desarrollar su actividad económica.
- D. Eliminación excepcional del monto fijo de la Tasa de Seguridad e Higiene. Disponer de forma excepcional y por única vez la eliminación del monto fijo de la Tasa Municipal de Seguridad e Higiene dispuesto en el artículo 4.1. de la Ordenanza Tributaria a los contribuyentes definidos en el punto B, durante un período de tres (3) meses a partir del día posterior al levantamiento de las restricciones que pesen sobre el contribuyente para desarrollar su actividad económica.
- E. Régimen especial de moratoria por deuda de TSH. Dispóngase de forma excepcional y por única vez un régimen de regularización especial para las deudas correspondientes a la Tasa Municipal de Seguridad e Higiene dispuesto en el artículo 4.1. de la Ordenanza Tributaria que los contribuyentes definidos en el punto B hayan acumulado con fecha anterior al día 20 de marzo de 2020. El esquema de financiación debería respetar las siguientes condiciones:
 - a. El régimen de regularización de deuda tributaria debería ofrecer la posibilidad a los contribuyentes de refinanciar su deuda total en hasta 36 cuotas.
 - b. La Autoridad de Aplicación no podría aplicar a los planes de pago un interés financiero superior al 24% anual dispuesto por el régimen de ATPs establecido por el Gobierno Nacional.
 - c. La Autoridad de Aplicación no podría aplicar intereses punitivos a los planes de pago para las deudas generadas entre el 1 de enero de 2018 y el 20 de marzo de 2020.
- F. Régimen especial de moratoria por deuda de TPU. Disponer de forma excepcional y por única vez un régimen de moratoria especial de las cuotas impagas de la Tasa Municipal a la Propiedad Urbana durante el período comprendido entre el día 1 de marzo de 2020 y el día en el cual se verifique de efectivo y total levantamiento de las restricciones a las actividades económicas dispuestas por el DNU PEN No 297/2020 y sus modificatorios. El esquema de financiación sería definido por la Autoridad de Aplicación debiendo respetar la condición estipulada en el inciso a) del punto E, y no pudiendo cobrar sobre la deuda definida en el artículo anterior intereses financieros ni punitivos.
- G. Consejo Económico y Social. Crear en el ámbito del Municipio de Esteban Echeverría un Consejo Económico y Social a los fines de debatir de forma participativa y plural con los diversos sectores de la sociedad civil el tenor y el alcance de las medidas que formarán parte del plan integral de acción.

Artículo 3º. De forma.